Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, que el presente proceso se encuentra para dar traslado de recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de enero de 2023. No obstante, advierte este servidor que es necesario efectuar control de legalidad, Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A DECIDIR

Sería del caso dar traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de enero de 2023 notificado en estado de 23 del mismo mes y año, a través del cual se dio por terminado el proceso y se ordenó el fraccionamiento y posterior entrega de título judicial.

No obstante, de oficio, el despacho procede a determinar si es necesario efectuar control de legalidad y dejar sin efectos el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente demanda ejecutiva, fue presentada a continuación de proceso ordinario por *JULIO DIAZ ZABALETA*, a través de apoderado judicial, en contra de *REINDUSTRIALES SAS Y SURTIGAS S.A ESP*, la demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago en contra de SURTIGAS S.A el 18 de agosto de 2022.

El 16 de diciembre de 2022, el demandante solicitó la terminación del proceso por pago y la entrega de los títulos depositados en su favor por la demandada SURTIGAS S.A EPS Y LA ASEGURADORA SURAMERICANA.

Este despacho, el 16 de diciembre de 2022, firmó electrónicamente auto ordenando la terminación del proceso, el fraccionamiento de los títulos y la entrega al demandante y demandada. Este auto fue notificado por estado el 19 de diciembre de 2022. Sin embargo, se advierte que, esa providencia tiene fecha de elaboración en (el encabezado), de 9 de diciembre de 2022, fecha para la cual este Juez se encontraba de licencia y que, además, en la parte inferior señala que quien suscribe es la Dra. PATRICIA VANEGAS CADRAZCO, quien en ese entonces era mi reemplazo. La secretaria no se percató de ese error en cuanto a la fecha y nombre del Juez y me lo pasó al despacho con datos equivocados.

Por otra parte, el 19 de enero de 2023, por error involuntario se profirió providencia, resolviendo nuevamente la misma solicitud de terminación,

notificándola por estado el día 23 de enero de la presente anualidad, por lo que actualmente reposan dos providencias similares, con distintas fechas en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en el presente proceso, a fin de determinar si hay lugar a dejar sin efectos, alguna de las dos providencias en las que se resolvió de forma similar la solicitud de terminación y entrega del titulo presentada por el apoderado de la parte demandante.

Pues bien, sea lo primero señalar que el artículo 132 del CGP, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 145 del CPT y SS y en el artículo 1 del CGP, establece:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Teniendo en cuenta lo anterior y advirtiendo que la providencia firmada el 16 de diciembre de 2022 y publicada en estado el 19 de ese mes y año, contiene varias imprecisiones respecto a la fecha de elaboración y funcionario y, teniendo en cuenta que la providencia de fecha 19 de enero de 2023 contiene la información correcta, resolviendo sobre el mismo tema, se dejará sin efectos el primer auto, esto es el firmado electrónicamente el 16 de diciembre y se dejará incólume el último auto.

En razón de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia que aparece con fecha 9 de diciembre de 2022 y que fue publicada en estado de 19 de diciembre del mismo mes y año.

SEGUNDO: Procédase por secretaria a dar traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte en contra del auto de fecha 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a92c5e6fff954e327a7faa116a5c9d2e77cadb94c860b19d4e8147139e27059**

Documento generado en 08/02/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica